

de Enseñanza Media de Cartagena, por ser el Instituto mixto más inmediato a dicha localidad. Sin embargo, razones de menor distancia y mejores comunicaciones entre Archena y Murcia aconsejan que dicha Sección pase a depender con carácter provisional del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Enseñanza Media de Archena, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena, pasa a depender provisionalmente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, a partir de esta fecha.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3531/1964, de 22 de octubre, sobre obras de terminación del Instituto Laboral de Villafranca del Panadés (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro:

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del Instituto Laboral de Villafranca del Panadés (Barcelona), redactado por el Arquitecto don Juan Manuel Ruiz de la Prada y Sanchiz, con un presupuesto total de dos millones quinientas cuarenta y cinco mil ochenta y cuatro pesetas con veintisiete céntimos, distribuido en la forma siguiente: dos millones cuatrocientas cuarenta mil doscientas nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, para la contrata, una vez deducidos veintidós enteros con doscientas cuarenta y nueve milésimas por ciento de baja que rigió en la adjudicación de la subasta del proyecto primitivo; ochenta y cuatro mil quinientas setenta y seis pesetas con quince céntimos, para el Arquitecto, por honorarios de formación de proyecto, dirección de obra y fuera de residencia, y veinte mil doscientas noventa y ocho pesetas con veintisiete céntimos, por honorarios de Aparejador, que será satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo único, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el actual ejercicio económico.

Artículo segundo.—Se adjudica la ejecución de dichas obras a la «Constructora Ibero-Americana, S. A.», por la cantidad de dos millones cuatrocientas cuarenta mil doscientas nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, una vez deducido el veintidós con doscientos cuarenta y nueve por ciento de baja a que se ha hecho referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3532/1964, de 22 de octubre, sobre declaración de interés social de las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Enseñanza Media «Juan XXIII», en el barrio de Zaidín, de Granada, del Patronato de la Institución «Juan XXIII», de carácter benéfico-social docente.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley

de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Enseñanza Media «Juan XXIII», en el barrio de Zaidín, de Granada, del Patronato de la Institución «Juan XXIII», de carácter benéfico docente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3533/1964, de 22 de octubre, sobre conmemoración del II Centenario de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona y concesión de honores y distinciones a sus académicos de número.

Se cumple en el año actual el II Centenario de la constitución en Barcelona de una Sociedad científica que bajo el título de «Conferencia Físico-matemática Experimental» tenía por objeto el perfeccionamiento en los estudios de Física experimental. Un año después, Carlos III le otorgaba el título de Real y por Cédula de catorce de octubre de mil setecientos setenta el de «Real Academia de Ciencias Naturales y Artes».

La labor desarrollada a lo largo de estos dos siglos y la relevancia científica de las personalidades que la han integrado justifican plenamente el alto rango concedido. La categoría y continuidad de sus sesiones científicas y publicaciones, el restrictivo criterio de selección de sus miembros—personalidades prestigiosas de la ciencia, la técnica y el arte barceloneses—, la cuidada ordenación de sus Estatutos, todo ello asimilable al nivel de alta cultura de las Reales Academias de Madrid hacen de estricta justicia que en fecha tan señalada se confieran a sus miembros los honores de que disfrutaban los de éstas y a la Real Academia asistencia análoga a la que se les presta a aquéllas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede a los Académicos de número de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona el tratamiento de Excelencia y los demás honores y distinciones de que disfrutaban los miembros de las Reales Academias establecidas en Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 11 de mayo de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por el Padre Prior del Convento de Santa Cruz la Real, don Luis Muñoz Blanco, y otros señores se procedió a constituir ante el Notario de Granada don Antonio Moscoso Avila y con fecha 27 de agosto de 1963 una Fundación benéfico-docente con la denominación de «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», cuya finalidad primordial es promover gratuitamente la formación religiosa y cultural y también la ayuda material de los vecinos necesitados del barrio de Santa Escolástica, de la ciudad de Granada, promoviendo para estos fines la creación de Escuelas Maternales, dispensarios médicos, guardería infantil, cocina económica, etc.;

Resultando que el capital fundacional ascendía en el momento de la constitución a la cantidad de 600.000 pesetas, que los fundadores pensaban destinar a sufragar los gastos que ocasionen la instalación y puesta en marcha del plan benéfico social antes apuntado, contando además con las limosnas espontáneas de los granadinos y con subvenciones de distintas Entidades;

Resultando que los fundadores designaron las personas que habían de constituir el Patronato de la Fundación, integrado por las siguientes personas: Presidente, don Luis Muñoz Blanco, Prior de la Santa Cruz la Real; Vocales, don Manuel Crespo Carracedo, don Luis de Angulo Montes, don Juan Romero Granados, don Diego López de Castilla y Priego, don Cristóbal Manuel López González, don José Martínez Ferrol, a cuya buena fe y conciencia se encomienda el cumplimiento de los fines de la Fundación, quedando, por tanto, relevados los patronos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, exceptuándose de ello las cantidades que reciba la funda-